

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** CONSEJERIA DE SANIDAD COMUNIDAD DE MADRID.  
Gestión de Obras e Infraestructuras, S.A.U.

**ACTIVIDAD:** Centro de Salud (proyecto de reforma y adecuación)

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Andrés Mellado, 37

**Nº EXPEDIENTE:** 711/2016/25163 – **16807**

Madrid, a 12 de julio de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 14/03/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por el Departamento de Licencias de la Subdirección General de Edificación y Ayudas a la Regeneración de la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “*Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 15/03/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida 16/05/2017 y aclarada el día 27/06/2017.

La actividad cuenta con informe favorable de la Secretaría Jurídica de la CIPHAN y de la CLPH del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda según acta 29/2009 de sesión de 02/10/2009, así como informe de viabilidad para llevar a cabo las obras propuestas según acta 16/2016 de sesión del 06/05/2016 para el edificio de catalogación integral, (Secretaría Jurídica de la CIPHAN del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible).

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Control de la Edificación, se informa:

### **1. Descripción del proyecto**

Se proyecta la instalación de un “Centro de Salud de atención primaria”, en un edificio exclusivo, ubicado en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1 grado 5 dentro del Área de Planeamiento Específico APE 00.01, cuyo uso característico es Residencial.

El edificio se destina actualmente a Centro de Reconocimientos Médicos de la Comunidad de Madrid, incluyendo usos administrativos asociados.

No está prevista actuación alguna en la estructura, la fachada, ni en la cubierta del edificio.

- Superficie Total: 846 m<sup>2</sup>
  - Planta Ático: 80 m<sup>2</sup> (aula de formación, sala de estar del personal y aseos).
  - Planta Primera: 380 m<sup>2</sup> (sala de espera, 11 consultas y dependencias auxiliares).
  - Planta Baja: 386 m<sup>2</sup> (zona de admisión y citas, salas de espera, 5 consultas (medicina general, pediatría, enfermería) y sala de extracciones y curas, sala de ecografía y dependencias auxiliares).
- Relación de maquinaria:
  - Ecógrafo,
  - 2 ascensores,
  - 1 grupo electrógeno,

- 3 extractores ( $Q= 2 \times 500 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 160 \text{ m}^3/\text{h}$ ) que evacuan mediante conductos a cubierta,
- 1 sistema de recuperación de calor, con unidad exterior en cubierta ( $Q= 11.400 \text{ m}^3/\text{h}$ ) y
- 1 sistema de climatización con unidades condensadoras en cubierta ( $Q= 2 \times 15.600 \text{ m}^3/\text{h} + 1 \times 2.700 \text{ m}^3/\text{h}$ ).

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada y climatización del edificio.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (residuos cortantes y punzantes, etc) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- **Fase de Obras:**
- Se exigirá que la maquinaria utilizada en la obra tenga un nivel de potencia acústica garantizado inferior a los límites fijados por la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, sobre emisiones sonoras debidas al uso de máquinas al aire libre.
- Se efectuarán mediciones periódicas de los niveles sonoros según las especificaciones del Director de la obra para garantizar que los límites reinantes no excedan los límites de inmisión permitidos.
- Se realizará el correcto mantenimiento de la maquinaria cumpliendo la legislación vigente en la materia de emisión de ruidos aplicable a las máquinas que se emplean en las obras públicas.
- Se limitará en lo posible el número de máquinas trabajando simultáneamente y se procederá a su revisión y control periódico de escapes y ajuste de motores así como de sus silenciadores (ITV).
- Utilización de revestimientos y carenados en tolvas, cintas transportadoras y cajas de volquetes y limitación de la velocidad de los vehículos de obra y de la zona de tránsito.
- Se revisará el buen estado de funcionamiento de los compactadores, amortiguadores o silent-bloks y se utilizarán compresores y perforadoras de bajo nivel sónico. Se evitará la utilización de contenedores metálicos.
- En los paneles informativos de la obra se dejará claramente patente el plazo de ejecución de la actuación para representar el carácter temporal de las molestias ocasionadas.
- El personal responsable de los vehículos, deberá acometer los procesos de carga y descarga sin producir impactos directos sobre el suelo, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento de la carga durante el recorrido.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

- **Fase de Funcionamiento:**
- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo II y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Las unidades condensadoras situadas en la cubierta del edificio se encuentran apantalladas e insonorizadas.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente y enrarecido procedente de los equipos climatización y extracción por unidades condensadoras en cubierta y conductos a la misma, según lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 51/2006, de 15 de junio. Del Consejo de Gobierno, Regulador del Régimen Jurídico y Procedimiento de Autorización y Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid, previamente al desarrollo de la actividad del establecimiento sanitario, **deberá solicitarse autorización para su instalación** y funcionamiento.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios** especiales se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una

**comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

Sería recomendable la instalación de **válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*